

## Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 02

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de agosto de 2010

### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 01-04 del 16 de diciembre de 2004, esta Corte Suprema de Justicia acordó la creación de los Juzgados de lo Fiscal Administrativo, dentro de la esfera de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, con el fin de conocer de las controversias que se originasen con motivo de la aplicación de leyes tributarias entre el contribuyente y los órganos de la administración pública, aplicando las leyes pertinentes a los casos concretos presentados para su conocimiento y Juzgamiento.

**CONSIDERANDO:** Que después de la creación y funcionamiento del Juzgado de lo Fiscal Administrativo, continua siendo de vital importancia establecer un mecanismo que resuelva de manera ágil y expedita no sólo las controversias originadas en materia fiscal-tributaria, sino también aquellas originadas con respecto a todos los actos, sean generales o particulares, de la Administración Pública sujetos a derecho administrativo y que son incoadas en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su artículo 313.12 que la Corte Suprema de Justicia tendrá dentro de sus atribuciones la de crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial. En ejercicio de esta Facultad la Corte Suprema puede determinar las jurisdicciones y competencias de los Juzgados que crea.

**CONSIDERANDO:** Que sumado a la imperiosa necesidad de brindar una Tutela Judicial pronta y efectiva, la inmediatez con que esto se debe garantizar exige la toma de decisiones rápidas y precisas tomando en consideración las

limitaciones reales que de una u otra forma condicionan este tipo de circunstancias.

**POR TANTO:** La Corte Suprema de Justicia, por la exposición de motivos antes expuesta.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Reformar el Acuerdo No. 01-04 del 16 de diciembre de 2004 emitido por esta Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que los Juzgados de lo Fiscal Administrativo conozcan también de todas aquellas pretensiones deducidas en relación con todos los demás actos, de carácter general o particular, de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo aunque su naturaleza no sea exclusivamente Fiscal-Tributaria, tal y como lo establecen los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** El Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo seguirá conociendo de forma exclusiva todas aquellas controversias originadas por la aplicación de leyes tributarias conforme a la jurisdicción que le fue otorgada en el numeral segundo del Acuerdo 01-04 del 16 de diciembre de 2004, y conocerá de los actos referidos en el numeral primero de este acuerdo conforme a la jurisdicción territorial que mediante Acuerdo No. 03-98, le fue otorgada a los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

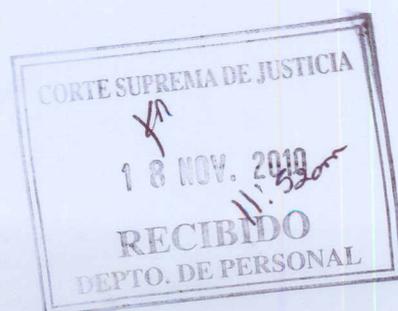
**TERCERO:** Este acuerdo es en cumplimiento a lo dispuesto en el punto número 6, literal b) del Acta No.42 de la sesión celebrada por el Pleno el 25 de agosto de 2010.

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del uno (01) de octubre de 2010 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.- **COMUNÍQUESE.**

**JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**  
PRESIDENTE

**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL

A. 5





## Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 03

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de septiembre de 2010

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 262-2000 emitido el veintitrés (23) de diciembre de dos mil (2000), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del veintiséis (26) de febrero de dos mil uno (2001), y ratificado mediante Decreto No. 38-2001, publicado en la edición del Diario Oficial "La Gaceta" de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil uno (2001), reformó el artículo 313 de la Constitución de la República, estableciendo entre otras de sus atribuciones, las siguientes..... 11) *Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales;* 12) *Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial*

**CONSIDERANDO:** Que en el Código Procesal Penal vigente, se crea la figura de los Tribunales de Sentencia como órganos jurisdiccionales cuya principal atribución es la celebración de los Juicios Orales y Públicos, habiendo iniciado sus funciones el veinte (20) de febrero de dos mil dos.

**CONSIDERANDO:** Que tomando como base las estadísticas que reflejan un notable incremento de la carga procesal que tienen los Tribunales de Sentencia existentes, y en virtud de la cual enfrentan dificultades para atender la gran demanda de servicios jurisdiccionales procedente de los usuarios del sistema, resulta evidente la necesidad de crear nuevos Tribunales, en orden a satisfacer la exigencia de la plena efectividad del derecho fundamental de acceso a la Justicia, que consagra el artículo 82 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la inadecuada cobertura jurisdiccional en atención a la división del territorio,

es un factor que afecta la celeridad y eficacia en la sustanciación de los numerosos procesos judiciales que conocen los Tribunales de Sentencia hasta ahora existentes; razón por la cual constituye una necesidad impostergable la creación y puesta en funcionamiento de nuevos Tribunales con sede en varias ciudades del país, modificando la competencia territorial de los que actualmente ejercen las atribuciones previstas en el Código Procesal Penal.

**POR TANTO:** En atención a las consideraciones antes descritas y a las facultades constitucionales y legales conferidas a este Supremo Tribunal,

ACUERDA:

**PRIMERO:** Crear y organizar un (1) Tribunal de Sentencia en el municipio de Nueva Arcadia, con sede en la Entrada, Departamento de Copán, el cual se denominará Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Nueva Arcadia (La Entrada) Copán, y que ejercerá su competencia territorial en los municipios de Nueva Arcadia (La Entrada), La Jigua, Florida, San Antonio, El Paraíso, San Jerónimo, Santa Rita, Cabañas, Copán Ruinas y San Nicolás, todos del departamento de Copán.

**SEGUNDO:** Modificar la competencia territorial del Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Santa Rosa, departamento de Copán, la que de ahora en adelante será ejercida en los municipios de Santa Rosa, Trinidad, Dolores, Concepción, Veracruz, San Agustín, San Juan de Opoa, Cucuyagua, Corquín, San Pedro, la Unión, Dulce Nombre y San José, todos del departamento de Copán y los municipios del departamento de Ocotepeque.

**TERCERO:** Crear y organizar un (1) Tribunal de Sentencia con sede en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, el cual se denominará Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Gracias del departamento de Lempira, y que ejercerá su competencia territorial en todos los municipios del departamento de Lempira.

**CUARTO:** Crear y organizar un (1) Tribunal de Sentencia con sede en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, el cual se denominará Tribunal de Sentencia

de la Sección Judicial de Danlí; del departamento de El Paraíso, que ejercerá su competencia territorial en todos los municipios del departamento de El Paraíso.

**QUINTO:** Modificar la competencia territorial del Tribunal de Sentencia de Francisco Morazán, limitándola única y exclusivamente a los municipios de dicho Departamento.

**SEXTO: a)** Indicarle a los Tribunales de Sentencia de la Sección Judicial de Santa Rosa, departamento de Copán y al Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, que respecto a los juicios que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código Procesal Penal, se haya señalado fecha y hora para la realización del debate del juicio oral y público, deberán seguir conociendo de los mismos hasta su completa terminación.

**b)** Comunicarle al Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Santa Rosa del departamento de Copán, que tras la publicación del presente Acuerdo en el Diario oficial "La Gaceta" e instalado el nuevo Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Nueva Arcadia (La Entrada) del departamento de Copán y el Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Gracias del departamento de Lempira, deberá remitir a esos órganos jurisdiccionales todos aquellos expedientes que aún no tengan señalada fecha y hora para la realización del debate del juicio oral y público.

**c)** Comunicar al Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Tegucigalpa del departamento de Francisco Morazán, que tras la publicación del presente Acuerdo y una vez que se encuentre en funciones y debidamente instalado el nuevo Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, deberá remitir a este último órgano jurisdiccional todos aquellos expedientes que aún no tengan señalada fecha y hora para la realización del debate del juicio oral y público.

**d)** Indicarle al Juzgado de Letras Seccional de Nueva Arcadia (La Entrada) del Departamento de Copán, a los Juzgados de Letras Primero y Segundo de Gracias, del departamento de Lempira, a los Juzgados de letras

Primero y Segundo Seccional de Danlí, como también al Juzgado de letras Seccional de Yuscarán, del departamento de El Paraíso, que tras la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta" y una vez que se encuentren en funciones y debidamente instalados los nuevos Tribunales de Sentencia creados mediante el presente Acuerdo, deberán remitirles los expedientes en los que se haya decretado el auto de apertura a juicio. En las mismas circunstancias, los interesados deberán interponer las acciones que les correspondan para la persecución de los delitos de orden privado, ante los nuevos Tribunales de Sentencia, siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código Procesal Penal.

**SÉPTIMO:** Proceder al nombramiento de los Jueces y demás personal que prestarán sus servicios en los nuevos Tribunales de Sentencia creados mediante el presente Acuerdo, toda vez que estén dotados de la logística correspondiente.

**OCTAVO:** Para los efectos legales pertinentes, comunicar el presente Acuerdo a las siguientes dependencias del Poder Judicial: a) Juzgados de Paz, Juzgados de letras, Tribunales de Sentencias, Juzgados de Ejecución y Cortes de Apelaciones con competencia en el área Penal en todo el País; b) Dirección Nacional de la Defensa Pública; c) Inspectoría General de Juzgados y Tribunales; d) Dirección de Desarrollo Institucional; e) Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ); f) La Dirección de la Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro, g) Coordinación General de los Juzgados de Ejecución y h) Departamentos Administrativos del Poder Judicial.

**NOVENO:** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". El presente Acuerdo de mérito es en acatamiento a lo dispuesto en el punto número ocho inciso a) del Acta Número cuarenta y uno de la Sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal el día dieciocho (18) de agosto de dos mil diez. **COMUNÍQUESE.**

**JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**  
PRESIDENTE

**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL

